



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Radicado : 2018-00335-00
Solicitante : DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA.

Al despacho del señor juez para lo que estime pertinente. Provea.
Bucaramanga Sder., 07 de diciembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- 1.- Por auto del 06 de octubre de 2021, se dispuso correr traslado por el término de diez (10) días, de los inventarios de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- 2.- Dentro del término de traslado, BANCOLOMBIA S.A. y AGROTRANS AUTOMOTRIZ S.A., presentaron objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (numerales 53 y 56 del cuaderno principal del expediente digital).
3. Conforme a lo anterior, y vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA, en virtud de lo contemplado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se ordena tener como objeciones las presentadas por BANCOLOMBIA S,A, y AGROTRANS AUTOMOTRIZ S.A.
4. De igual forma, se ordena correr traslado de las objeciones al deudor y promotor DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.
5. Una vez vencido el término anterior, deberá el promotor designado, es decir, DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA dentro del término de diez (10) días siguientes, provocar la conciliación a las objeciones presentadas, por así disponerlo el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.
6. De otra parte, se dispone no tener en cuenta las objeciones presentadas por los acreedores OVIDIO CASTELLANOS GARZON, obrante en el numeral 63 PDF del

cuaderno principal del expediente digital, y SILVIA DEL PILAR ROMERO NIÑO y MARLENE NIÑO DE ROMERO, obrante en el numeral 64 PDF del cuaderno principal del expediente digital, por ser extemporáneas, toda vez que el término de los diez días para que los acreedores objetaran el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto concedido en auto del 06 de octubre de 2021, y notificado en estados electrónicos el día 07 de octubre de 2021, venció el día 22 de octubre de 2021 (inclusive), y las objeciones presentadas por los mencionados acreedores fueron presentadas el día 27 de octubre de 2021 a las 2: 55 p.m., y 2:57 p.m., respectivamente, por fuera del término legal.

7. Finalmente, respecto a los reiterados memoriales presentados por el señor apoderado de las acreedoras MARLENE NIÑO DE ROMERO y SILVIA DEL PILAR ROMERO NIÑO, fechados 05 de septiembre de 2019, 22 de enero de 2020, 06 de marzo de 2020, 28 de agosto de 2020, 11 de marzo de 2021, en los cuales solicita “se dé celeridad al proceso”, “se continúe con el proceso” y “se impulse el proceso”, se le requiere a efectos que concrete cual es el acto procesal que a su sentir debe ordenar de oficio el Despacho, pues la presente acción de conformidad a las etapas procesales que contempla la Ley 1116 de 2006, actos procesales que corresponde cumplirlos al deudor en su calidad de promotor, tal como se le ha ordenado en los autos precedentes.

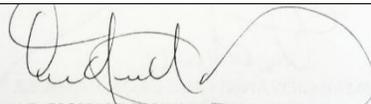
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.